

Recibido: Lic. Rodrigo Guzman
5-06-2023 ; 11:45am



La Infrascrita Secretaria Municipal Interina de la ciudad de Zacatecoluca, certifica: Que, en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta Alcaldía Municipal llevó en el año dos mil veintidós; se encuentra el acta de la sesión extraordinaria número cuarenta y dos de fecha veintiocho de octubre del presente año, la que contiene el Acuerdo que literalmente dice: ~~~~~

ACUERDO NÚMERO VEINTIDOS.- Visto el punto número dieciocho de la agenda de sesiones de este Concejo Municipal; y visto el escrito presentado por el _____, Jefe Coordinador de la UPODT, de esta municipalidad, en el cual requiere la implementación del Decreto Ejecutivo número 59, emitido por el Órgano Ejecutivo, en el ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual contiene las Directrices para la Zonificación Ambiental y los Usos del Suelo para la Franja Costero Marina; se emiten las siguientes **CONSIDERACIONES:** I.- Que los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, comprendiendo dicha autonomía en gestionar libremente en las materias de su competencia (artículos 203 y 204 numeral 3 de la Constitución de la República; 3 numeral 3 del Código Municipal); II.- Que el Decreto Ejecutivo número 59, está enmarcado en proteger y conservar la biodiversidad de los ecosistemas del país; III.- Que los Municipios están obligados a cumplir con las directrices de zonificación emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al emitir los permisos y regulaciones para el establecimiento de industrias, comercios, viviendas y servicios, que impliquen riesgos de salud, el bienestar humano o al medio ambiente; IV.- Que nuestro ordenamiento jurídico tiende a garantizar las competencias de los municipios, los cuales se establecen en los siguientes artículos: 4 numeral 1 del Código Municipal que expresa: «la elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo local», Art. 4 numeral 10 del Código Municipal, que expresa: «la regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de acuerdo a la Ley» y Art. 4 numeral 27, que expresa «la autorización y fiscalización de parcelaciones, lotificaciones, urbanizaciones y demás obras particulares, cuando en el municipio exista el instrumento de planificación y la capacidad técnica instalada para tal fin»; V.- Que este Concejo debe ejercer sus atribuciones y competencias con apego a la Ley, haciendo énfasis en establecer que los funcionarios de Gobierno son delegados del pueblo y no tiene más facultades que las que expresamente les da la Ley; **POR TANTO**, en uso de las facultades legales y constitucionales, **ACUERDA:** Autorizar la implementación, del Decreto Ejecutivo número 59, de fecha diciembre del año 2017, emitido por el Órgano Ejecutivo, en el ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual contiene las DIRECTRICES PARA LA ZONIFICACIÓN AMBIENTAL Y LOS USOS DEL SUELO PARA LA FRANJA COSTERO MARINA, y será parte de los instrumentos de Planificación y Ordenamiento Territorial de la ciudad de Zacatecoluca. **SE HACE CONSTAR** que el presente acuerdo fue aprobado con ocho votos. Los Regidores Sarahi Alejandra Cortez Alfaro, Esteban Alberto Urbina González, Mercedes Henríquez de Rodríguez y Vilma Jeannette Henríquez Orantes salvan su voto en el presente acuerdo, de conformidad a la facultad establecida en el artículo cuarenta y cinco del Código Municipal. **COMUNÍQUESE.** ~~~~~
Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta que para constancia firmo. ~~~~~

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para su cumplimiento y efectos legales, se expide la presente de conformidad al Art. 55 numeral 6 del Código Municipal, en la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Licda. Griselda Yanet Cornejo de León
Secretaria Municipal Interina



La presente certificación es Versión Publica. por contener datos confidenciales. en base al artículo 30 de la LAIP



Zacatecoluca, 31 de mayo del 2023

En respuesta a Solicitud de Acceso a Información Pública con referencia **UAIP. 17-2023-IP**, en relación a la petición «...Acta de posible suspensión de las Directrices para el Ordenamiento Ambiental del Territorio Susceptibles a Inundaciones y Flujo de Escombros del municipio de Zacatecoluca, en el que se **otorgó el visto bueno** del mismo por medio del Acuerdo Municipal número dieciocho del acta de la sesión extraordinaria número cuarenta y seis de fecha ocho de octubre del dos mil catorce...» al respecto se le informa al administrado que en los registros y documentos de la Secretaria Municipal, dicha información es de **carácter inexistente**, por lo tanto conforme lo establecido en el Artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública en relación con lo establecido en el Artículo 3 numeral "1" de la Ley de Procedimientos Administrativos, no habiendo nada mas que hacer constar y para ser entregado al solicitante se firma la presente.



Griselda Yanet Cornejo de De León

Licda. Griselda Yanet Cornejo de De León

Secretaria Municipal Interina
Alcaldía de Zacatecoluca

Lic. Rodrigo Guzman
5-06-2023, 11:26am

[Handwritten signature]



"Dios, Unión Libertad"
Distrito N°1, Calle Dr. Nicolas Peña y Avenida Narciso Monterrey,
Alcaldía Municipal de Zacatecoluca



La infrascrita Secretaria Municipal Interina de la ciudad de Zacatecoluca, certifica: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta Alcaldía Municipal llevó en el año dos mil doce; se encuentra el acta número ocho de la Sesión Ordinaria de fecha veinte de junio del presente año, la que contiene el Acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO DIECINUEVE.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO: I.-** Que existen **dos informes elaborados en el marco del Plan de Acción DIPECHO** (Preparación para Desastres, Comisión Europea de Ayuda Humanitaria y Protección Civil) para Centroamérica, que fueron auspiciados por AOS, Ayuda Obrera Suiza. El primero de dichos informes se denomina: **“Estudio Hidrológico e Hidráulico para las cuencas de los ríos Acomunca, Sapuyo/Espino y San Antonio/Guayabo, Municipio de Zacatecoluca”**, preparado por el -----, en mayo 2011 como parte del proyecto “Sistema de Alerta y Protección de Medios de Vida del Municipio de Zacatecoluca, El Salvador”. El segundo informe se denomina: **“Reconocimiento Geológico en el Municipio de Zacatecoluca, El Salvador, Centro América”**, elaborado por el -----; **II.-** Que entre las conclusiones del estudio hidrológico e hidráulico, se indica que “Todos los caseríos ubicados en la zona sur del Municipio de Zacatecoluca son altamente susceptibles a presentar inundaciones anuales de gran magnitud, debido a que se ubican en terrenos aluviales formados por un sistema de ríos intrincado, que por naturaleza presentan amplias planicies de inundación y cauces con poca capacidad hidráulica, y cuya dinámica fluvial se vio alterada por factores antropogénicos”; **III.-** Que entre las consideraciones y primeros resultados del informe de reconocimiento geológico, se indica que: “son los flujos de escombros... las amenazas más relevantes para el entorno, principalmente aquellos que son generados como consecuencia del impacto de un fenómeno meteorológico extremo (temporales, tormentas tropicales o huracanes)”. Y agrega que: “las evidencias observadas, la configuración de la red hidrológica y la pendiente del terreno sugieren que, bajo ciertas condiciones meteorológicas, la zona visitada pudiera ser afectada por flujos de escombros de diversas magnitudes”. **IV.-** Que el Art. 4, numeral 1 del Código Municipal establece que es competencia de los municipios la elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo local, y el numeral 27 expresa que es competencia de los municipios la autorización y fiscalización de parcelaciones, lotificaciones, urbanizaciones y demás obras particulares, cuando en el municipio exista el instrumento de planificación y la capacidad técnica instalada para tal fin. **V.-** Que el por Decreto Municipal Número Cinco de fecha veintisiete de abril de dos mil once, se aprobó la Ordenanza Reguladora del Desarrollo, Ordenamiento y Gestión del Territorio del Municipio de Zacatecoluca, publicada en Diario Oficial Tomo No. 391, número 104 en fecha seis de junio de dos mil once; por medio de la cual, la Municipalidad sustenta legalmente que posee el instrumento de planificación y la capacidad técnica para asumir la competencia establecida en el Art. 4, numeral 1 del Código Municipal. **VI.-** Que el Art. 47, numeral 2 de la Ordenanza Reguladora del Desarrollo, Ordenamiento y Gestión del Territorio del Municipio de Zacatecoluca, establece como Suelo No Urbanizable, aquellos “Suelos identificados como susceptibles a riesgos: ... constituidas por aquellas áreas identificadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) y los elaborados por las municipalidades como susceptibles a riesgo...” **VII.-** Que el Art. 33 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, establece que todos los organismos públicos y privados que tengan en su poder datos o estudios

científicos o tecnológicos de posibles eventos sísmicos, hídricos, volcánicos, ambientales, meteorológicos u otros relacionados con desastres, tienen el deber de comunicarlos a la Dirección General inmediatamente y además, suministrar toda la información que le requiera para cumplir con sus objetivos. **POR TANTO:** De conformidad a las disposiciones legales precitadas y en uso sus facultades, este Concejo; **ACUERDA:** a) Ordenar al Jefe de Unidad de Desarrollo Urbano de esta Administración Municipal, realizar las gestiones necesarias, para que en el MARN se revisen los Estudios e Informes arriba mencionados, se valide y/o confirme la veracidad de los resultados de dichos estudios e informes y se obtengan recomendaciones para su incorporación en los planes de desarrollo territorial del Municipio. b) Establecer como una medida transitoria de prevención, que en las zonas delimitadas por los estudios e informes arriba mencionados y su entorno inmediato, "no se otorgarán Permisos de Construcción", hasta que en el MARN, hayan sido revisados y determinado si procede o no, su incorporación a los planes de desarrollo territorial de este Municipio.

COMUNÍQUESE.

Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta que para constancia firmamos. Hirezi/// M. A. J. C. G. /// O. Moreno/// S. R. S. A /// T. D. A. /// A. G. de López /// D.A.Ch. Cárcamo ///Z. M. E. /// O. Moreno. /// J.G. de V. /// Jul. And. St./// ilegible /// ilegible /// V. J. Henríquez ///F. Alvarado ///Lisseth R. ///J. C.M.R. Srio.

RUBRICADAS.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para su cumplimiento y efectos legales, se expide la presente de conformidad al Art. 55 numeral 6 del Código Municipal, en la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Griselda Yanet Cornejo de León

Licda. Griselda Yanet Cornejo de León
Secretaria Municipal Interina



La presente certificación es Versión Pública, por contener datos confidenciales, en base al artículo 30 de la LAIP

Recibido: Lic. Rodrigo Guzman

5-6-2023, 17:27am

[Handwritten signature]

